

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00627 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. - COOGRANADA** contra **MARÍA CONSUELO GÓMEZ GIRALDO**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$4.485.930,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 26 de diciembre de 2020 al 26 de abril de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	26/12/2020	\$ 874.494,00	\$ 819.990,00
2	26/01/2021	\$ 885.714,00	\$ 808.770,00
3	26/02/2021	\$ 897.054,00	\$ 797.430,00
4	26/03/2021	\$ 908.514,00	\$ 785.970,00
5	26/04/2021	\$ 920.154,00	\$ 774.330,00
TOTAL		\$ 4.485.930,00	\$ 3.986.490,00

2. Por la suma de **\$ 3.986.490,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$84.477.299**, m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *Ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1451208**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 118, hoy 17 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez Municipal
Civil 035
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e349849542d8ef7494bc1a2d85fb9480d8a7625e2213a7759c6b7bee842087af**

Documento generado en 13/08/2021 01:30:36 PM